

REGLAMENTO DE JURADOS

FMLG

Federación Melillense
de Gimnasia

REGLAMENTO JURADO

FMLG



PREÁMBULO

La gimnasia ha evolucionado con el paso del tiempo. Como consecuencia, la labor de los/las jueces/zas se ha desarrollado en paralelo aumentando sus niveles de exigencia, conocimientos y profesionalidad. La federación Melillense de Gimnasia (FMLG), del mismo modo que la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) y la Unión Europea de Gimnasia (UEG) y la Real Federación Española de Gimnasia (RFEG) cuentan con reglamentos y normativas específicos para los/las jueces/zas. Esta normativa responde a la necesidad de recopilar, en un solo documento, todas las reglas que afectan al desarrollo de la función de los/las jueces/zas en las distintas especialidades de la Gimnasia, así como sus derechos, deberes, responsabilidades, etc.

Este texto, pretende cumplir un doble objetivo: recopilatorio y ordenador de la normativa por una parte y simplificador por otra, con el fin de ofrecer a los/las jueces/zas RFEG una herramienta sencilla donde encontrar sus derechos y obligaciones recogidas con claridad. Responde por tanto a una vocación de compromiso con el colectivo de jueces/zas, que demandan transparencia, formación y excelencia en la ejecución de su labor.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplicará a todos los/las jueces y juezas que tomen parte en las actividades oficiales de la Federación melillense de gimnasia, en adelante FMLG, como competiciones nacionales e internacionales, controles técnicos, cursos, etc.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE JUECES

Según el artículo 90 de los Estatutos de la RFEG “son jueces las personas físicas, con título reconocido por la Real Federación Española de Gimnasia, que cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones. Su clasificación y capacitación se establecerá reglamentariamente”.

ARTÍCULO 3. LICENCIA

Los/las jueces/zas deben estar en posesión de la licencia federativa para competiciones y torneos en el marco de la ciudad autónoma de Melilla. No podrán ser convocados jueces/zas que no posean su licencia en vigor en el momento de la designación.

ARTÍCULO 4. NIVELES

Existen los siguientes niveles de jueces/zas:

- Nivel 1: capacitación para puntuar en cualquier competición inferior a nacional.
- Nivel 2: capacitación para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores.
- Nivel Internacional: Capacitación para puntuar competiciones nacionales e inferiores, así como las internacionales recogidas en el reglamento de la FIG.

ARTÍCULO 5. FORMACIÓN

La RFEG tiene competencia exclusiva en la organización de los cursos de jueces/zas de nivel 1, 2 y Actualización de Nivel Nacional, a través de la Escuela Nacional de Gimnasia (ENG), que es la encargada de organizar y autorizar a las Federaciones Autonómicas (FFAA) los cursos de formación y exámenes adecuados que permitan la obtención de un nivel determinado y la acreditación del mismo. En este apartado se estará a lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia de la RFEG. Los/las jueces/zas, en el seno de su Federación Autonómica, adquirirán conocimientos y experiencia previos, antes de juzgar a nivel nacional.

ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN

6.1 COMPETICIONES AUTONOMICAS. REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

El Jurado será designado por la FMLG atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel y experiencia del juez/a.
- Neutralidad.
- Diversidad de clubes representados.
- No haber sido sancionado/a en los dos últimos años o haber sido apercibido o haber sufrido una expulsión de la mesa por no mostrar imparcialidad o haber sido coaccionado o por incompetencia tras ser advertido, en este caso se llevaría a estudio para reemplazarlo por otro miembro.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7 DERECHOS

Los/las jueces/zas tienen derecho:

- A estar informados de todas las novedades que se produzcan en los códigos de puntuación.
- A ser tratados con respeto por entrenadores/as, gimnastas y el resto de las personas que conforman el entorno de la gimnasia en el desarrollo de sus funciones, así como por el público que asiste a las competiciones.
- A los tiempos de descanso marcados en las competiciones.
- A que las competiciones se ajusten, en la medida de lo posible, al horario previsto.
- La FMLG pondrá a disposición de los/las jueces/zas los medios y la ayuda técnica necesaria para desarrollar las funciones que le son encomendadas. **En ningún caso los/las técnicos/as podrán intervenir en la función de los/las jueces/zas, ni tener comunicación con ellos**, a excepción de el/la presidente/a del jurado que podrá requerir, del responsable de la FMLG, la colaboración que estime necesaria para el normal desarrollo de sus funciones.
- Asistir a las reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la Real Federación Española de Gimnasia.

ARTÍCULO 8. DEBERES

Son deberes de los/las jueces/zas los siguientes:

- Mostrar integridad en todas sus decisiones, con objetividad y sin preferencias.
- Mantener la más estricta imparcialidad e independencia en el desempeño de sus funciones.
- Poseer los conocimientos necesarios para aplicar el código de puntuación y las reglas establecidas por la FMLG, RFEG y la FIG.
- Ser respetuosos/as con las demás personas que participan en la competición, ser puntuales y respetar las reglas de dicha competición.
- Respetar el Juramento de Jueces/zas y el Código Ético de la FIG. La justicia deportiva, la ética y la honestidad son la base de un juicio justo. Juramento de Jueces (FIG) “En nombre de todos los jueces y los representantes de la organización, prometo que actuaremos en este (nombre de la competición oficial de la FIG / RFEG) con total imparcialidad, respetando y acatando las normas que lo rigen con verdadero espíritu deportivo”
- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

- Acatar las decisiones del Jurado Superior, no pudiendo intervenir ni ejercer medidas de presión, coacción o debate que alteren el desarrollo de la competición.
- Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas para las que hayan sido designados por la FMLG.
- Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Puntuación y Normativas Técnicas en vigor.
- Asistir a las reuniones de jueces que se convoquen en las competiciones (art. 70 reglamento general de competiciones)
- No compartir información del jurado u notas, con personas externas a la mesa de jueces.

ARTÍCULO 9. INCOMPATIBILIDADES

NOTA: Debido a la escasa población de la ciudad autónoma y el tejido familiar que posee, la FMLG, se reserva la excepcionalidad de esta regla en el caso de que no se consiguiera un jurado mínimo para puntuar que cumpla con el artículo 10.

Todo juez/a con relación familiar de consanguinidad hasta cuarto grado con un/a gimnasta en competición deberá abstenerse de puntuar dicha categoría y nivel de esa competición, tal y como establecen las normas aprobadas por la RFEG y la FIG (FIG General Judges' Rules).

Definición de “Relación familiar cercana” según la FIG:

“Los/las jueces/zas se abstendrán a sí mismos si:

- *Están casados con, viven como pareja de hecho registrada o habitan con un/a gimnasta.*
- *Están relacionados con un/a gimnasta y/o entrenador por nacimiento o matrimonio directo o por línea colateral, incluyendo las siguientes personas: abuelos/as, padres/ madres, tíos/as , hermanos/as, +s, hijos/as, nietos/as, sobrinos/as o primos/as.”*

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DEL JURADO EN COMPETICIÓN AUTONOMICA

Como regla general los/as jurados de las diferentes competiciones estarán compuestos por un/a jurado superior y un panel de jueces.

10.1 JURADO SUPERIOR

El jurado superior, estará compuesto por el/la presidente/a del comité de jueces/zas de cada una de las especialidades y/o jueces/zas que éste designe.

Sus funciones serán las siguientes:

- Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias (junto con el comité de competición).
- Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los/las jueces/zas y advertir o reemplazar en su caso a los/las jueces/zas cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- Asegurar que a los/as gimnastas se les otorgue la correcta puntuación por su actuación y, en caso contrario, intervenir según lo estipulado en esta Normativa.
- Cuando haya un grave error de juicio, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo.
- Supervisar y verificar las actas finales de resultados y firmarlas
- Presidir todas las reuniones de jueces/zas y las sesiones de instrucción.
- Asignar la designación para los diferentes paneles de jueces/zas.
- Asegurarse de que el horario publicado sea respetado dentro de lo posible.
- Supervisar la medición de los aparatos de acuerdo con las Normas de los Aparatos de la RFEF / FIG.

10.2 PANEL DE JUECES/ZAS, DISTRIBUCIÓN Y SORTEO

Con carácter previo al inicio de una competición, se notificara a las jueces/zas respectivos/as el sistema de formación de los jurados (sorteo y/o designación)

ARTÍCULO 11. CONDICIONES ECONÓMICAS

Se compensará a los/las jueces/zas su dedicación.

La jornada autonómica será compensada con 20 euros la primera hora y las suplementarias a 10. (Estas cantidades estarán sujetas a la correspondientes retenciones de IRPF)

ARTÍCULO 12. UNIFORMIDAD

Vestimenta sobria. Se permitirá algún tipo de complemento discreto, no más allá de lo que dicta el sentido común. Se deberá cumplir con los diferentes atuendos recogidos en los códigos de puntuación de la FIG para cada especialidad.

RÍTMICA

- Pantalón o falda azul marino
- Chaqueta azul marino
- Camisa o camiseta blanca

No estarán permitidos atuendos tipo mallas ajustadas, pantalones cortos (shorts), bermudas (la falda pantalón si está permitida), camisetas de tirantes finos, chanclas, minifaldas ni vaqueros claros.

Uniforme no reglamentario – **En este caso, no se permitirá al juez evaluar la competición.**

CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS BÁSICOS**

Los/las jueces/zas están sometidos a la disciplina deportiva al igual que cualesquier otros miembros de la estructura federativa. La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo.

Por tanto, aquellos/as jueces/zas cuyo trabajo se considera insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, tal como establece el artículo 66 del Reglamento General de Competiciones de la RFEG, podrán ser sancionados. La valoración de los ejercicios debe basarse en la aplicación de los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas de la RFEG y la FMLG.

ARTÍCULO 14. Se considera PARCIALIDAD:

- Aumentar de forma deliberada la puntuación del propio club y disminuir la puntuación del contendiente más cercano.
- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar las puntuaciones para alterar posiciones.

ARTÍCULO 15. SUPERVISIÓN

Los/las presidentes/as de los comités de jueces son responsables del control y Supervisión del trabajo de los/as jueces/zas. Analizarán las puntuaciones otorgadas por los/as jueces/zas y adoptarán cualquier determinación necesaria durante la competición, y después realizarán un análisis de la misma y emitirán informe.

Durante la competición, se aplicará el art. 7.8.1 del Reglamento Técnico de la FIG (referente al Jurado Superior). Las acciones llevadas a cabo durante una competición no prejuzgarán las eventuales sanciones dictadas tras el análisis post-competición del trabajo de los/as jueces/zas.

Funciones:

- a) Supervisar la competición y tratar cualquier incumplimiento de disciplina o cualquier circunstancia extraordinaria que afecte a la competición.

- b) Valorar un grave error de juicio por parte de uno o varios jueces/zas para tomar las medidas que se consideren necesarias.
- c) Revisar continuamente las calificaciones otorgadas por los/as jueces/zas y emitir una advertencia a cualquier juez cuyo trabajo se considere insatisfactorio o que demuestre parcialidad.
- d) Controlar el resultado insatisfactorio que da lugar a una advertencia y reemplazar a cualquier miembro del jurado.
- e) Vigilar cualquier tipo de debate o coacción entre jueces o por parte de entrenadores.

El análisis de la actuación de los/as jueces/zas se llevará a cabo mediante el programa desarrollado al efecto por la RFEF.

ARTÍCULO 16. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LOS/AS JUECES/ZAS

La calidad del trabajo de los/as jueces/zas se evalúa en una escala de cinco niveles:

- Excelente, Muy bueno, Bueno, Débil e Insatisfactorio.

ARTÍCULO 17. ACCIONES DISCIPLINARIAS

17.1 Advertencias verbales durante la competición:

- Comunicarse, por cualquier medio, con los/as entrenadores/as, Delegados/as y gimnastas durante la competición.
- Desviaciones reiteradas, por arriba o por abajo, de las penalizaciones por faltas estipuladas en el Código de Puntuación.
- Demostrar favoritismo o penalizar malintencionadamente a un/a gimnasta, club, equipo o conjunto.
- Participar en discusiones visibles y/o acuerdos con otros jueces/zas con el fin de pactar una nota común.
- Discutir durante el desarrollo de la competición, de forma visible, la nota de otros/as jueces/zas.
- Decisiones manifiestamente incorrectas durante la competición.
- Retrasos reiterados en otorgar sus puntuaciones.
- Entregar fichas o informar a los entrenadores o personas externas de las notas de los participantes.
- Utilización de teléfonos móviles, tablets, etc, durante la competición.

Cuando un/a juez/a reciba una advertencia verbal durante la competición, se documentará la razón por la cual la recibe y quedará registrado en el expediente de el/la juez/a en cuestión.

El hecho será analizado en la evaluación post-competición y en caso de confirmarse, dependiendo de su gravedad, se emitirá una advertencia escrita a través de la Secretaría General o se iniciará un expediente disciplinario.

17.2 Expulsión de un/a juez/a durante la competición:

- Ser objeto de una segunda advertencia causada por los motivos mencionados en el punto 17.1
- Tener un comportamiento notoriamente abusivo e indisciplinado
- Ausencia de participación en las reuniones de jueces/zas establecidas en el programa de la competición (salvo casos de fuerza mayor).
- Entregar fichas o informar a los entrenadores o personas externas de aspectos propios de la competición y de las participantes.
- Uso indebido de la acreditación oficial.

Las acciones disciplinarias tomadas durante la competición (advertencias o expulsión de un/a juez/a de la competición) podrán ser apeladas ante el Comité de Competición. Su decisión es definitiva.

La exclusión de un/a juez/a de la competición puede ir acompañada de otras sanciones (que serán establecidas por la Comisión de Disciplina de la RFEG), dependiendo de la gravedad de la infracción: no poder participar como juez/a en una o más Competiciones de la FMLG y RFEG , pérdida del Brevet, etc...

En caso de expulsión de un/a juez/a durante una competición, se enviará una advertencia escrita, vía Secretaría General de la FMLG o RFEG, a el/ juez/a con copia a su Federación Autonómica, quedando anotado en su expediente. El asunto se remitirá al órgano disciplinario de la RFEG.

17.3 Después de la competición:

Al final de cada competición, el/la presidente/a del comité de jueces/zas analizará el trabajo de los/las jueces/zas.

Cuando a un/a juez/a se le atribuya la calificación de “insuficiente” recibirá una advertencia escrita por parte de el/la presidente/a del comité de jueces/as, vía Secretaría General de la FMLG, y los hechos serán remitidos a la Comisión de Disciplina de la RFEG.

Finalizada la competición, el/la jurado superior de la misma elevará el correspondiente informe a la FMLG dentro de los 10 días siguientes desde el fin de la competición, y que como mínimo contendrá los siguientes puntos:

Incidencias ocurridas durante la competición

- Observaciones generales sobre la competición, incluyendo incidencias especiales y conclusiones para el futuro.
- Lista detallada de todas las intervenciones (cambios de notas antes y después de su publicación)
- Análisis de la actuación de los/as jueces/zas, incluyendo propuestas para recompensar a los mejores y sanciones para aquellos que no han cumplido con las expectativas

- Una vez recibidos todos los informes en la sede de la FMLG, ésta podrá publicar las notas detalladas en la web federativa.

ARTÍCULO 18

Se dará traslado a la Comisión de Disciplina de la RFEG del informe elaborado tras el estudio post – competición, en el caso de que algún juez/a haya realizado su trabajo de forma insatisfactoria o parcial.

De dicha remisión se informará tanto al juez/a implicado. Una vez que la Comisión haya estudiado el caso, y si procediese, se abrirá el correspondiente expediente disciplinario.

Mientras el asunto esté siendo sustanciado por el órgano disciplinario de la RFEG, este juez/a no podrá puntuar competiciones del calendario oficial de la RFEG.

Las advertencias (verbales o escritas) a causa de puntuaciones inaceptables y/o parciales se aplican independientemente de si el/la juez/a actuó conscientemente (con intención) o inconscientemente (sin intención).

ARTÍCULO 19

Las notas detalladas de cada competición en cada uno de los distintos apartados de la nota final deberán ser enviadas a los clubes después de haberse celebrado la competición por la FMLG.

ANEXO I

Intervenciones del Jurado Superior/ Supervisor.

En el caso de intervención, el presidente del jurado superior debe ponerse en contacto con los/as jueces/zas afectados e informarles de la nota dada por el Supervisor.

Los/as jueces/zas tiene la opción de cambiar su nota. En caso de decidir no cambiar la nota, el/la Presidente/a del Jurado Superior puede invalidarla.

Los miembros del jurado superior y/o supervisores/as deberán escribir su nota antes de que el sistema de resultados les permita ver la nota final y la de los jueces individualmente.

El/la presidente/a del jurado superior y mantendrá un registro de todas las intervenciones y cambios de notas, información que tendrá el/la Presidente/a del Jurado Superior, que debe incluirse en el informe del evento.

El jurado superior debe intervenir cuando:

En caso de diferencia entre la nota del supervisor y la nota de los/as jueces/zas D, dependiendo de cada disciplina:

En GR dificultad corporal, dificultad de aparato, artístico y faltas técnicas

La tolerancia entre jueces/zas es de 0,5. Si las jueces efectivas no tienen diferencia y la media de su nota es de un punto o más con la juez supervisora, esta nota tendrá que ser revisada con el jurado superior y si los/as jueces/zas no estuvieran de acuerdo en modificarla, se aplicaría nota base entre las efectivas y la supervisora.

En GR, la tolerancia permitida será de 0,5, entre los/as jueces/zas D y los/las supervisores/as. En caso de desviación mayor, el jurado superior intervendrá y se revisará la nota por parte del jurado superior y la supervisora correspondiente.

1. Para todas las penalizaciones la tolerancia permitida será de 0,5, (2 jueces/zas) será 0,5 entre cada una de ellas.

Cuando la diferencia de las notas E de los/as jueces/zas del panel sea superior a 0,5 el jurado superior intervendrá y se revisará la nota por parte del jurado superior y la supervisora correspondiente.

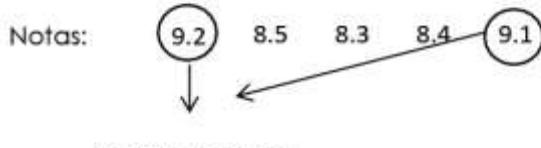
Notas E y A – Notas Imposibles

Una nota imposible se define como sigue:

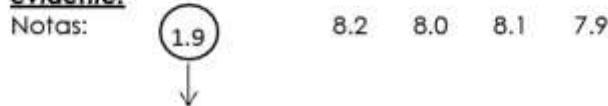
Cuando las penalizaciones/deducciones obligatorias son más altas que la nota del juez:

Nota máxima: 10.00 pts.
(e.g. caída ART): 1.0 pts.

Penalización / Deducciones obligatorias



Cuando el juez ha introducido la deducción y no la nota o viceversa de forma evidente:



La presidenta de la FMLG María Jesús Conca Delgado
en Melilla a 23 de Diciembre de 2025